Recurso.

SOLICITUD - RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - R- 2018-1056

miasesorvial@gmail.com <miasesorvial@gmail.com>

Lun 22/02/2021 10:26

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

6 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL DE SOLICITUD DE AUTO - DESISTIMEINTO TÁCITO.pdf; Memorial Radicado REFORMA DE LA DEMANDA - Luz Elena Muñoz Cifuentes.pdf; Reporte 14 de Febrero de 2020.pdf; REPORTE - 17 FEBRERO DE 2021.pdf; 2021 - Rama Judicial J7V - Estados del 18 -02-2021..pdf; REFORMA DE LA DEMANDA.pdf;

Buenos Dias

Estimados Funcionarios Judiciales,

Doctora
DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
JUEZ SÉPTIMA
CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

ASUNTO: **SOLICITUD**

Demandado: **HUMBERTO VIZCAINO CASTRO**
Demandante: **LUZ ELENA MUÑOZ CIFUENTES**
Radicado: **2018-1056**

Adjunto al presente MOMORIAL, solicitando se entregue información sustancial dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE MACHADO
Abogado.
Director Jurídico - MIASESORVIAL.SAS

Experto en Movilidad, Transporte y Seguridad Vial
Sistemas Inteligentes de Tránsito - ITS
Investigación y Reconstrucción de Siniestros de Tránsito
Administrativo - Penal – Responsabilidad Civil Extra-contractual

Comuníquese.

contacto@miasesorvial.com; miasesorvial@gmail.com
Cel. 3138856979 - whats app
***Oficina Principal:** Villavicencio - Meta*
Bogotá D.C – Colombia.

JORGE ENRIQUE MACHADO
ABOGADO
Experto en Movilidad, Transporte y Seguridad Vial
Sistemas Inteligentes de Tránsito - ITS
Investigación y Reconstrucción de Siniestros de Tránsito
Administrativo - Penal – Responsabilidad Civil Extracontractual

Villavicencio, 28 de febrero de 2020.

Doctora
DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
JUEZ SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

JORGE ENRIQUE MACHADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.723.365 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 236.858 del C.S.J. obrando en calidad de apoderado de la señora **LUZ ELENA MUÑOZ CIFUENTES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No: 40.329.113 de Villavicencio – Meta, obrando en calidad de propietaria del vehículo de placas **DXZ-157**, manifiesto al despacho que interpongo demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual contra el señor **HUMBERTO VIZCAINO CASTRO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.022.337, en calidad de propietario del vehículo de placa **UTZ-441,** de servicio público; a la empresa **ASPROVESPULMETA** identificada con el Nit. No. **800.232.656-9,** a la cual se encontraba afiliado el vehículo de placa **UTZ-441** para la fecha de los hechos, para que PAGUE el valor de los daños y los perjuicios causados en el choque con el vehículo de mi poderdante, de acuerdo a lo siguiente:

1.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

PARTE DEMANDANTE:

1. **LUZ ELENA MUÑOZ CIFUENTES,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No: 40.329.113 de Villavicencio – Meta; en calidad de propietaria del vehículo de placas **DXZ-157 Vehículo No. (3),** Según el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 575183 y el Concepto Técnico DP- 1801, realizado por el Centro de Investigación de Formación de Tránsito y Transporte.

De quién podré referirme dentro de este escrito, como mí representada, mí prohijada, la demandante, el extremo activo de la demanda ó la propietaria del vehículo No. (3) o afectada por el siniestro.

APODERADO DEL DEMANDANTE: actúa en procura de los intereses de la parte activa de la Litis el **DR. JORGE ENRIQUE MACHADO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.723.365 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 236.858 del C.S.J. obrando en calidad de apoderado judicial.

DEMANDADOS:

1. **HUMBERTO VIZCAINO CASTRO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.022.337, en calidad de propietario del vehículo de placa **UTZ-441, Vehículo No. (2),** de servicio público. Según el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 575183 y el Concepto Técnico DP- 1801, realizado por el Centro de Investigación de Formación de Tránsito y Transporte.

2. La empresa **ASPROVESPULMETA. S.A** identificada con el Nit. No. **800.232.656-9,** a la cual se encontraba afiliado el vehículo de placa **UTZ-441** para la fecha de los hechos.

JORGE ENRIQUE MACHADO
ABOGADO
Experto en Movilidad, Transporte y Seguridad Vial
Sistemas Inteligentes de Tránsito - ITS
Investigación y Reconstrucción de Siniestros de Tránsito
Administrativo - Penal – Responsabilidad Civil Extracontractual

De quienes podré referirme dentro de este escrito como; los demandados, el extremo pasivo de la Litis o el propietario del vehículo causante de los Daños.

2. HECHOS

PRIMERO. El día 22 de abril de 2017, siendo aproximadamente las 15:10 horas, sobre la calle 35 frente al No. 6-71 vía Catama, momentos en que el vehículo tipo TAXI, automóvil HYUNDAI de placas UTZ-441, era conducido por el señor MIGUEL MORENO POLANCO **Vehículo No. (2),** impactó contra el automóvil Renault de placa DXZ-157 **Vehículo No. (3),** el cual era conducido por el señor LEONARDO ANDRÉS HERNÁNDEZ DIAZ, el cual a su vez colisionó producto del impacto con el Automóvil Chevrolet de placas MJV-948 conducido por el señor CESAR AUGUSTO MEJIA MORENO; **Vehículo No. (1),**

SEGUNDO. - Debido a la *negligencia, imprudencia e impericia* del conductor del **Vehículo No. (2),** automóvil HYUNDAI de placas UTZ-441, el cual era conducido por el señor MIGUEL MORENO POLANCO, al no conservar la distancia de seguimiento, durante la circulación del automotor, conforme lo establece la Ley 769 de 2002, artículo 108, momentos en los que precedía al automóvil Renault de placa DXZ-157 **Vehículo No. (3),** el cual era conducido por el señor LEONARDO ANDRÉS HERNÁNDEZ DIAZ, de propiedad de mi prohijada., impactándolo en la parte posterior tercio izquierdo, tal como lo indica el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 575183 y el Concepto Técnico DP- 1801, realizado por el Centro de Investigación de Formación de Tránsito y Transporte, y las imágenes **anexas** al presente escrito de demanda.

TERCERO. - La Ley 769 de 2002, artículos 55, 108, le impone la obligación al conductor del automóvil HYUNDAI de placas UTZ-441, **Vehículo No. (2)**, el cual era conducido por el señor MIGUEL MORENO POLANCO, a "comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito". Acto que no se cumplió en el siniestro que ocurrió, tal como lo codificó el Agente de Tránsito, en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 575183 y lo ratificó en el Concepto Técnico DP- 1801, el perito Experto en Reconstrucción del Centro de Investigación de Formación de Tránsito y Transporte, documentos anexos a la presente Demanda.

CUARTO.- En especial el artículo 55 de la ley 769 de 2002, impone la obligación al conductor de un vehículo de cumplir con la reglamentación de tránsito nacional de acuerdo con los presupuestos facticos de idoneidad para conducir un vehículo y la obligatoriedad de conocer y respetar las normas de tránsito cuando se realizan acciones peligrosas como las de conducir un vehículo, presupuestos que para el caso en concreto, queda plenamente probado que el conductor del automóvil HYUNDAI de placas UTZ-441, **Vehículo No. (2),** el señor MIGUEL MORENO POLANCO, pasó por alto, configurando así su negligencia como conductora con licencia para conducir vigente.

QUINTO. Que al señor conductor MIGUEL MORENO POLANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 3.022.337, el Estado le entregó una licencia de conducción, conforme al Registro RUNT, *ANEXO a la Presente Demanda*, lo cual la califica como persona idónea para realizar la actividad de conducir, asimismo le impone la obligación de cumplir el sagrado principio universal de confianza, además de los reglamentos establecidos por el estado, en Ley 769 de 2002 y sus principios rectores; y las normas establecidas en el la Ley 1503 de 2011, con sus normas reglamentarias, razón suficiente para hallarlo responsable, pues en el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO – IPAT, se registra como hipótesis

JORGE ENRIQUE MACHADO
ABOGADO
Experto en Movilidad, Transporte y Seguridad Vial
Sistemas Inteligentes de Tránsito - ITS
Investigación y Reconstrucción de Siniestros de Tránsito
Administrativo - Penal – Responsabilidad Civil Extracontractual

para su vehículo la codificación "121", que de conformidad con la *Resolución 0011268 de 2012, Manual para el Diligenciamiento del Informe Policial de Accidentes de Tránsito- IPAT, corresponde a: "NO MANTENER DISTANCIA DE SEGURIDAD", lo que corresponde en su alcance y descripción, a: "Conducir muy cerca del Vehículo de Adelante, sin guardar las distancias previstas, por el Código Nacional de Tránsito para las diferentes velocidades"*, justamente la conducta desplegada por el conductor del vehículo de servicio público del cual son responsables los demandados.

SEXTO: Que el señor conductor MIGUEL MORENO POLANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 3.022.337, con su actuar potencializó y contribuyó a la generación de una CAUSA EFICIENTE O DETERMINANTE para que se consumara el siniestro, descrito, en el que se le causó un grave daño *al automóvil Renault de placa DXZ-157 Vehículo No. (3), de propiedad de mi prohijada*, lo cual se demuestra con el análisis que hace de la cinemática o dinámica del siniestro de tránsito, la autoridad de tránsito que conoce el caso en primera instancia y que registra en el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO – IPAT, la hipótesis "121", *"NO MANTENER DISTANCIA DE SEGURIDAD"*.

SÉPTIMO: Que el señor conductor MIGUEL MORENO POLANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 3.022.337, con su actuar, refleja un acto irresponsable de falta de precaución fundamental a la hora de calificar la responsabilidad un siniestro vial, pues pone en riesgo la vida de los actores viales y la suya misma, al violar la ley de tránsito y el principio universal de confianza al no respetar una norma básica de previsión y asociada al riesgo que implica la actividad de conducir vehículos automotores e irrespetar el espacio y trayectoria que llevaba el automóvil Renault de placa DXZ-157, **Vehículo No. (3)**, de propiedad de mi prohijada.

OCTAVO: Mi poderdante, realizó cotizaciones del arreglo de su vehículo y adelantó gestiones para lograr su reparación, pues los responsables del siniestro y la misma aseguradora no han desplegado ninguna actividad qué permita realizar las reparaciones que se requieren para restituir el vehículo al estado en el que se encontraba antes del siniestro.

HECHOS REFERENTES A LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR LA NEGLIGENCIA DE LA DEMANDADA

PERJUICIOS MATERIALES

NOVENO. - El vehículo de mi poderdante sufrió daños en su estructura los cuales ascienden a la suma de **DIEZ Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE** ($18.699.130) entre repuestos y mano de obra, de acuerdo con la cotización **de fecha 25 de abril de 2017;** Realizada por el concesionario CASA TORO, anexa: Cotización del valor del arreglo del vehículo de placa DXZ-157; cotización por la que se pagó el valor de CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($106.565).

DÉCIMO. - Mi poderdante reconocerá como Honorarios de abogado la Suma de CINCO MILLONES DE PESOS MLC ($5.000.000) por las gestiones adelantadas en este trámite judicial.

DÉCIMO PRIMERO. - Se pagó la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE. $1.000.000 por el Concepto Técnico DP- 1801, de acuerdo con la factura del centro de Investigación y Formación de Tránsito y Transporte – CIFTT, para la demanda.

JORGE ENRIQUE MACHADO
ABOGADO
Experto en Movilidad, Transporte y Seguridad Vial
Sistemas Inteligentes de Tránsito - ITS
Investigación y Reconstrucción de Siniestros de Tránsito
Administrativo - Penal – Responsabilidad Civil Extracontractual

PERJUICIOS INMATERIALES

DÉCIMO SEGUNDO. - - Como consecuencia del siniestro de transito ocasionado por el vehículo tipo TAXI, automóvil HYUNDAI de placas UTZ-441, Cuando era conducido por el señor MIGUEL MORENO POLANCO **Vehículo No. (2),** conforme si identificó en el acápite de hechos, mi poderdante ha tuvo que pasar trabajos adicionales por causa del daño ocasionado a su vehículo, se ha desgastado haciendo trámites ante la aseguradora y consiguiendo toda la documentación para esta demanda; lo cual supone un trabajo que fue generado producto de la violación a la norma de tránsito por parte del responsable del siniestro y los otros demandados en solidaridad, por esa razón a criterio de su señoría se hace necesario que se asignen unos salarios mínimos que compensen el daño moral causado a mi poderdante.

DÉCIMO TERCERO. Se pagó el valor de CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. **($106.565)** por la Cotización del valor del arreglo del vehículo de placas DXZ-157; se pagó el valor de CUARENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE. **($43.100)** Por concepto del Certificado del certificado de Tradición y libertad del vehículo de placa DXZ-157 de propiedad de mi prohijada; se pagó el valor de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. **($57.500)** Por concepto del Certificado del certificado de Tradición y libertad del vehículo de placa tipo TAXI, automóvil HYUNDAI de placas UTZ-441 de propiedad del SEÑOR HUMBERTO VIZCAINO CASTRO.

HECHOS REFERENTES AL NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE EL HECHO GENERADOR DEL DAÑO Y LOS PERJUICIOS RECLAMADOS.

DÉCIMO CUARTO. Como obra en los anexos de la demanda, la Dirección de control Tránsito y Transporte de la Secretaria de Movilidad de Villavicencio Expidió certificación de informe de accidente de Tránsito, en el cual se deja constancia del INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A 0000575183, en el que la Autoridad de tránsito registró los hechos ocurridos el ***22 de abril de 2017*** entre los vehículos identificados dentro del presente escrito de demanda.

DÉCIMO QUINTO. Según la respuesta emitida por la compañía de Seguros EQUIDAD SEGUROS, a mi poderdante y la cual obra comó anexo a la presente demanda; esta aseguradora no desconoce los hechos y al contrario cuestiona la responsabilidad de su asegurado, objetando el pago de los daños que se solicitaron por reclamación directa, sin embargo, identifican el caso con el No. 10051883; y certifican que el señor propietario del automotor es el demandado identificado en el encabezado de esta demanda; además de haber tomado la póliza de Responsabilidad extracontractual No. AA009442; lo cual permite demostrar el nexo causal entre el demandado y el daño ocasionado con el vehículo de su propiedad.

3.- PRETENSIONES

De acuerdo con los hechos narrados y los fundamentos de derecho y la jurisprudencia de las altas Cortes expuestos en la presente **demanda de responsabilidad civil extracontractual,** respetuosamente solicito al Señor Juez ordenar las siguientes declaraciones y condenas:

JORGE ENRIQUE MACHADO
ABOGADO
Experto en Movilidad, Transporte y Seguridad Vial
Sistemas Inteligentes de Tránsito - ITS
Investigación y Reconstrucción de Siniestros de Tránsito
Administrativo - Penal – Responsabilidad Civil Extracontractual

DECLARATIVAS.

PRIMERO: Que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se declare civil y extracontractualmente responsables de los daños y perjuicios ocasionados a causa del accidente de tránsito ocasionado el ***22 de abril de 2017,*** por el vehículo de servicio público de placa **UTZ-441,** de propiedad del señor **HUMBERTO VIZCAINO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.022.337; a la empresa **ASPROVESPULMETA** identificada con el Nit. No. **800.232.656-9,** a la cual se encontraba afiliado el vehículo de placa **UTZ-441** para la fecha de los hechos, de acuerdo con la solidaridad que existe entre ellos de acuerdo con los artículos 2341 y ss del Código Civil Colombiano y lo establecido en la Ley 336 de 1996 artículos 7 y 36.

CONDENATORIAS

PRIMERA: Que, como consecuencia de la anterior declaración, se condene al señor **HUMBERTO VIZCAINO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.022.337; y a la empresa **ASPROVESPULMETA** identificada con el Nit. No. **800.232.656-9,** en la que se encontraba afiliado el vehículo de placa **UTZ-441** para la fecha de los hechos, a título de indemnización como DAÑO EMERGENTE, la cual deberá ser indexada a la fecha de la cancelación, la suma de **VENTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE $ 24.799.730 discriminado** así:

DAÑO EMERGENTE

1. Valor pagado por la reparación del vehículo de placa DXZ-157, que asciende a la suma de **DIEZ Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE ($18.699.130)**

2. Valor del pago al Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias – Meta y a la Secretaria de Movilidad de Villavicencio por concepto de certificado de tradición de los vehículos de placa **DXZ-157 y** de placa **UTZ-441** La suma de **CIEN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. ($100.600).**

3. Honorarios de abogado la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($5.000.000).**

4. La suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE. $1.000.000** por el Concepto Técnico DP- 1801, de acuerdo con la factura del centro de Investigación y Formación de Tránsito y Transporte – CIFTT.

TOTAL, DAÑO EMERGENTE $ 24.799.730. M/CTE.

TERCERA: Solicito al despacho respetuosamente, se decrete como daños morales causados a **LUZ ELENA MUÑOZ CIFUENTES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No: 40.329.113 de Villavicencio – Meta, el equivalente a DIEZ (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes en razón de los perjuicios inmateriales o lo que resulte probado en el proceso bajo el principio de la responsabilidad civil extracontractual, los anteriores valores se solicitan debidamente indexados.

CUARTA: Que se condene al señor **HUMBERTO VIZCAINO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.022.337; y a la empresa **ASPROVESPULMETA** identificada con el Nit. No. **800.232.656-9,** a pagar las costas procesales y las agencias en derecho.

JORGE ENRIQUE MACHADO
ABOGADO
Experto en Movilidad, Transporte y Seguridad Vial
Sistemas Inteligentes de Tránsito - ITS
Investigación y Reconstrucción de Siniestros de Tránsito
Administrativo - Penal – Responsabilidad Civil Extracontractual

4.- JURAMENTO ESTIMATORIO

Conforme a lo normado por el artículo 206 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) manifiesto bajo la gravedad de juramento que las pretensiones económicas de mi mandante ascienden a la suma de **VENTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($ 24.799.730)**, que corresponden al valor de las pretensiones, que la suma de estas es equivalente a lo pretendido por el daño emergente y lucro cesante solicitados, por lo tanto, La tasación razonable es la siguiente:

A título de indemnización como DAÑO EMERGENTE, la cual deberá ser indexada a la fecha de la cancelación, la suma de **VENTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($ 24.799.730)**, discriminado así:

DAÑO EMERGENTE

1. 1. Valor pagado por la reparación del vehículo de placa DXZ-157, que asciende a la súma de **DIEZ Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE ($18.699.130)**

2. Valor del pago al Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias – Meta y a la Secretaria de Movilidad de Villavicencio por concepto de certificado de tradición de los vehículos de placa **DXZ-157** y de placa **UTZ-441** La suma de **CIEN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. ($100.600).**

3. Honorarios de abogado la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($5.000.000).**

4. La suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE. $1.000.000** por el Concepto Técnico DP- 1801, de acuerdo con la factura del centro de Investigación y Formación de Tránsito y Transporte – CIFTT.

5.- MARCO TEÓRICO Y NORMATIVO

El asunto cuadra en un caso de responsabilidad civil extracontractual, originado en el ejercicio de actividades peligrosas con tipología legal en el artículo 2356 del código civil.

Se trata este, de un sistema caracterizado por aligerar las cargas procedentes de las víctimas con aplicación de un régimen especial, actualmente remozado, y conforme al cual se compromete una suerte de responsabilidad objetiva ("Responsabilidad objetiva, Responsabilité objetive"), por oposición a la "subjetiva", fundada en la "hipótesis de la impuntualidad sin culpa" ***y exigiendo tan solo la probanza plena de una actividad peligrosa, el daño y el nexo casual,*** que admite la exoneración con base en la prueba a cargo del demandado del elemento extraño," así, cuando el daño acontece por fuerza mayor, caso, fortuito intervención exclusiva de un tercero o de la víctima, no puede imputarse a quien se sindica de autor, simplemente en estos eventos, el daño es fruto de un elemento extraño y, en cuanto tal, el sujeto no es autor y por esto, no hay lugar a responsabilidad, porque el daño no es imputable a que se acusa como autor.

La nueva doctrina de la Corte aludida en la sentencia de agosto 24 de 2009, acaba de señalar expresamente los lineamientos generales, que por su importancia pasan a la cita extensa:

JORGE ENRIQUE MACHADO
ABOGADO
Experto en Movilidad, Transporte y Seguridad Vial
Sistemas Inteligentes de Tránsito - ITS
Investigación y Reconstrucción de Siniestros de Tránsito
Administrativo - Penal – Responsabilidad Civil Extracontractual

"9. La Sala por tanto, en su labor de unificación, respecto a la responsabilidad civil por actividades peligrosas, reiterando en lo pertinente la jurisprudencia expuesta desde la sentencias de 14 de marzo de 1938 y del 31 de agosto de 1954, con las procesiones y complementaciones antedicha, puntualiza su doctrina y concluye, en síntesis:

a. Es una responsabilidad cuyos elementos estructurales se reducen al ejercicio de una actividad peligrosa, el daño y la relación causal entre éste y aquella.

b. Es una responsabilidad objetiva en la que no opera presunción de responsabilidad, de culpa, de peligrosidad, ni se basa en la culpabilidad, sino en el riesgo o grave peligro que el ejercicio de estas actividades comporta para los demás. La noción de culpa está totalmente excluida su ausencia probada la impide, ni basta para exonerarse.

Se trata del reconocimiento de la existencia de actos ejecutados, sin torcida, oculta o dañina intención, aún sin culpa, pero que por la actividad peligrosa o riesgosa y, en virtud de ésta, hacen responsable al agente y conducen a la obligación de resarcir al ofendido; en ella *"Info se requiere la prueba de la culpa para què surja la obligación de resarcir, no porque la culpa se presuma sino porque no es esencial para fundar la responsabilidad, y por ello basta la demostración del daño y el vínculo de causalidad"(*Sentencia del 31 de agosto de 1954, LXXVIII, 425 y siguientes*).*

c) La responsabilidad recae en quien desarrolla una actividad que puede estimarse como generadora de riesgo o peligrosa para la comunidad, en cuanto con la misma se incrementan aquellos a los normalmente las personas se encuentras expuestas y, por ende, será responsable quien la ejerza, de hecho, o de derecho, o esté bajo su dirección, manejo o control.

d) en este sistema, por lo general, exonera solo el elemento extraño, esto es, la fuerza mayor o el caso fortuito, la intervención de la víctima o de un tercero, cuando actúa como causa única y exclusiva o, mejor la causa extraña impide la imputación causal del daño a la conducta del supuesto autor.

e) En las actividades peligrosas concurrentes, el régimen jurídico aplicable es el consagrado en el artículo 2356 del Código Civil y, en su caso, las normas jurídicas que existan sobre la actividad concreta.

1. EL DAÑO:

En sentido jurídico entiéndase el daño como la alteración negativa de un estado de cosas, la alteración patrimonial sufrida por el demandante, en este caso mi poderdante, **LUZ ELENA MUÑOZ CIFUENTES,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No: 40.329.113 de Villavicencio – Meta; quien tuvo que soportar la causa del accidente ya citado, una merma en su patrimonio, a causa de los pagos que tuvo que realizar con ocasión del choque de tránsito que nos ocupa, y que se encuentran detallados en las pretensiones, por los daños causados al vehículo de su propiedad.

2. NEXO DE CAUSALIDAD:

El vínculo causal en la jurisprudencia colombiana, y en general, en los ordenamientos de derecho continental, se indaga a través de la doctrina o criterio de la causalidad adecuada, que establece por causa de los daños y a quien evento que "por naturaliza, es capaz de producir el efecto que se ha realizado"

JORGE ENRIQUE MACHADO
ABOGADO
Experto en Movilidad, Transporte y Seguridad Vial
Sistemas Inteligentes de Tránsito - ITS
Investigación y Reconstrucción de Siniestros de Tránsito
Administrativo - Penal – Responsabilidad Civil Extracontractual

Para el caso en concreto, el violar una norma de tránsito por parte del señor conductor MIGUEL MORENO POLANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 3.022.337, ***cuando conducía***, el vehículo tipo TAXI, automóvil HYUNDAI de placas UTZ-441, **Vehículo No. (2).** pues en el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO – IPAT, se registra como hipótesis para su vehículo la codificación "121", que de conformidad con la *Resolución 0011268 de 2012, Manual para el Diligenciamiento del Informe Policial de Accidentes de Tránsito- IPAT, corresponde a:* ***"NO MANTENER DISTANCIA DE SEGURIDAD"****, lo que corresponde en su alcance y descripción, a:* ***"Conducir muy cerca del Vehículo de Adelante, sin guardar las distancias previstas, por el Código Nacional de Tránsito para las diferentes velocidades"***, impactando al vehículo de propiedad de mi poderdante en la parte posterior derecha, como se observa en las imágenes anexas al presente escrito de demanda.

En tal sentido el nexo de causalidad, se materializa para este caso, dado que el señor conductor MIGUEL MORENO POLANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 3.022.337, ***cuando conducía***, el vehículo tipo TAXI, automóvil HYUNDAI de placas UTZ-441, de propiedad del **DEMANDADO (HUMBERTO VIZCAINO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 3.022.337)**, al impactar al vehículo de placa **DXZ-157,** violó el principio de confianza, las normas básicas de tránsito y con su actuar causó un daño a mi poderdante, es decir, que su acto generó responsabilidad civil por el hecho de haber infringido un daño material y moral, del que ya se explicó en los hechos y pretensiones de la presente demanda.

6.- MEDIDAS CAUTELARES

Respetuosamente solicito al despacho decretar las siguientes medidas cautelares de EMBARGO, SECUESTRO E INSCRIPCIÓN, a bienes muebles e inmuebles, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso para este tipo de procesos:

1. Ordenar la inscripción de la demanda ante la Secretaria de Tránsito de Villavicencio, del vehículo de placas UTZ-411, modelo 2009, tipo automóvil, servicio público, color amarillo, marca HYUNDAI, de propiedad del señor **HUMBERTO VIZCAINO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.022.337.

2. Decretar el EMBARGO y secuestro del vehículo de placas UTZ-411, modelo 2009, tipo automóvil, servicio público, color amarillo, marca Hyundai, de propiedad del señor **HUMBERTO VIZCAINO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.022.337.

3. Decretar el EMBARGO de las cuentas de ahorro y/o bancarias que estén a nombre de los aquí demandados **HUMBERTO VIZCAINO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.022.337, en los Bancos DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE.

4. Se ordene la Inscripción de la demanda en la Cámara de Comercio de Villavicencio a la empresa **ASPROVESPULMETA,** identificada con el Nit. No. **800.232.656-9.**

5. Decretar el EMBARGO de las cuentas de ahorro y/o bancarias que estén a nombre de la empresa **ASPROVESPULMETA,** identificada con el Nit. No. **800.232.656-9,** en los Bancos DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE.

JORGE ENRIQUE MACHADO
ABOGADO
Experto en Movilidad, Transporte y Seguridad Vial
Sistemas Inteligentes de Tránsito - ITS
Investigación y Reconstrucción de Siniestros de Tránsito
Administrativo - Penal – Responsabilidad Civil Extracontractual

6. **Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.**

7. Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.

8. Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada.

La anterior medida cautelar la solicito conforme a lo preceptuado por el art. **591 C.G.P. subsiguientes y concordantes de** la **Ley 1395 de 2010.** El nuevo texto es el siguiente: ***"En los procesos en los que se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual, desde la presentación de la demanda el demandante podrá pedir la inscripción de esta sobre bienes sujetos a registro, de propiedad del demandado. La medida será decretada una vez prestada la caución que garantice el pago de los perjuicios que con ella se causen".***

7.- MEDIOS DE PRUEBA

Para demostrar los hechos en que fundo esta demanda, solicito al señor Juez dar el correspondiente valor probatorio a los siguientes medios de pruebas y ordenar las que a continuación solicito:

I. DOCUMENTALES:

1. Informe Policial de Accidente de Tránsito – IPAT - Croquis
2. Certificación de Informe de Accidentes de Tránsito
3. Fotos de los Daños
4. Certificado de tradición del vehículo de placas UTZ-441
5. Certificado de tradición del vehículo placas DXZ-157
6. Certificado de existencia y representación de ASPROVESPULMETA
7. Certificado de existencia y representación de empresa de seguros LA EQUIDAD
8. Copia de Cotización del valor del arreglo del vehículo de placas DXZ-157
9. Recibos de pago de la cámara de comercio
10. Respuesta calendada 31 de mayo de 2017 de Equidad Seguros
11. Hoja de vida del perito - CD -ROOM

II. INTERROGATORIO DE PARTE:

1-Solicito al señor Juez se sirva hacer citar el día hora que Ud. Señale, al señor MIGUEL MORENO POLANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.225.753; en la Manzana 12 casa 20 Barrio la Reliquia en Villavicencio, conductor del vehículo de placas UTZ-441, con

JORGE ENRIQUE MACHADO
ABOGADO
Experto en Movilidad, Transporte y Seguridad Vial
Sistemas Inteligentes de Tránsito - ITS
Investigación y Reconstrucción de Siniestros de Tránsito
Administrativo - Penal – Responsabilidad Civil Extracontractual

el fin de que absuelva interrogatorio de parte que le formularé personalmente, con relación a los hechos de la presente demanda.

2-Solicito al señor Juez se sirva hacer citar el día hora que Ud. Señale, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa ASPROVESPULMETA. SA, en la calle 14 No. 10 C – 24 Barrio el Estero - Villavicencio Conjunto, con el fin de que absuelva interrogatorio de parte que le formularé personalmente, con relación a los hechos de la presente demanda.

Solicito al señor Juez se sirva hacer citar el día hora que Ud. Señale, al señor CARLOS ALBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.338.225; El cual puede ser ubicado a través de la Dirección de Control Tránsito y Transporte de la Secretaria de Movilidad de Villavicencio, ubicada en la calle 37 A No. 19C-20, Barrio JORDAN PARAISO de la ciudad de Villavicencio META., Agente de Tránsito que conoció el siniestro, con el fin de que absuelva interrogatorio de parte que le formularé personalmente, con relación a los hechos de la presente demanda.

III. TESTIMONIALES:

1. Solicito al señor Juez se sirva hacer citar el día hora que Ud. Señale, al señor JULIAN STIVEN JARA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.955.866, en la Carrera 33 No. 43-36 Barrio El Triunfo en Villavicencio, testigo registrado en el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A 0000575183, en el que se registraron los hechos ocurridos el ***22 de abril de 2017***, entre los vehículos identificados dentro del presente escrito de demanda, para que deponga sobre lo que le consta, con relación a los hechos de la presente demanda.

2. Solicito al señor Juez se sirva hacer citar el día hora que Ud. Señale, al señor ANGEL ALEXIS LEON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.959.205, Carrera 40 No. 43-06 Barrio el Triunfo - Villavicencio, testigo registrado en el informe Policial de Accidentes de Tránsito, para que deponga sobre lo que le consta, con relación a los hechos de la presente demanda.

3. Solicito al señor Juez se sirva hacer citar el día hora que Ud. Señale, al señor LEONARDO ANDRES HERNANDEZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.073.032, el cual puede ser ubicado a través del suscrito apoderado de la demandante, conductor del vehículo de placas DXZ-157, de propiedad de la demandante.

IV. PRUEBA PERICIAL

- Estudio Técnico - DP 1801, del Siniestro de Tránsito Elaborado por el señor Licenciado en Matemáticas EDWIN REMOLINA CAVIEDES, quién sustentará de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso Artículo 226 y subsiguientes.

- Anexo, Hoja de vida del señor perito y los requisitos establecidos en el código para su acreditación.

8.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en los artículos 2341, 2342, 2343,2344, y 2356 del Código Civil, Artículos 20, 25,42, 82, 368 y S.S. y demás normas concordantes del Código General del Proceso, Ley 640 de 2001 articulo 35. Ley 1395 de 2010 art 52, ley 769 de 2002 Art

JORGE ENRIQUE MACHADO
ABOGADO
Experto en Movilidad, Transporte y Seguridad Vial
Sistemas Inteligentes de Tránsito - ITS
Investigación y Reconstrucción de Siniestros de Tránsito
Administrativo - Penal – Responsabilidad Civil Extracontractual

55,60, 61,68, 74, y 109., art 36 de la ley 336 de 1996 Decreto Reglamentario 172 de febrero 5 de 2001.Codigo de Comercio art, 983 y S.S. y 590 parágrafo 1 del C.G.P. ***"En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicita la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de Procedibilidad"***.

9-. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor Juez para conocer del presente proceso, por el lugar de ocurrencia de los hechos y por la cuantía que es de **VENTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($ 24.799.730).** Más los 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes que se solicitan a discreción del señor juez como daños morales.

10.- PROCEDIMIENTO

El trámite a seguir es el de un proceso ordinario de mayor cuantía, regulado en el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO LEY 1564 DE 2011, de los PROCESOS DECLARATIVOS, TÍTULO I, CAPÍTULO I, para el PROCESO VERBAL.

11.- ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas
.- Poder para actuar
.- Copias de la demanda para los traslados y archivo del Juzgado.

12.- NOTIFICACIONES

A los demandados:

Al señor **HUMBERTO VIZCAINO CASTRO**, con domicilio y residencia en la calle 14 No. 10 C – 24 Barrio el Estero en Villavicencio, desconozco el correo electrónico.

A la empresa **ASPROVESPULMETA S.A.**, con domicilio y residencia en la calle 14 No. 10 C – 24 Barrio el Estero en Villavicencio, email: asprovespulmeta@hotmail

Mi poderdante señor **LUZ ELENA MUÑOZ CIFUENTES** domiciliado y residenciado en la Carrera 14 C No. 38 – 15 Casa 11B Villavicencio, email: contadoralem@gamil.com.

El suscrito las recibirá en la Secretaría de su despacho o Carrera 30 A No. 38-41, Oficina 303; Centro Comercial Puerta del Sol, *miasesorvial@gmail.com Villavicencio – Meta – Colombia.*

Del Señor Juez,

Atentamente,

JORGE ENRIQUE MACHADO
C.C. No. 80.723.365 de Bogotá DC.
T.P. No. 239.858 del Consejo Superior de la Judicatura

Carrera 30 A No. 38-41, Oficina 303; Centro Comercial Puerta del Sol.
Cel. 313 8656979
miasesorvial@gmail.com; www.miasesorvial.com
Villavicencio – Meta – Colombia.

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-07-CIVIL-MUNICIPAL-DE-VILLAVICENCIO/HOME)

INFORMACIÓN GENERAL (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-07-CIVIL-MUNICIPAL-DE-VILLAVICENCIO/INFORMACION-GENERAL)

CONTÁCTENOS (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-07-CIVIL-MUNICIPAL-DE-VILLAVICENCIO/CONTACTENOS)

DE INTERÉS (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-07-CIVIL-MUNICIPAL-DE-VILLAVICENCIO/DE-INTERES)

VER MAS JUZGADOS (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/10228/1135)

Seleccione su perfil de navegacion | Ciudadanos (/web/ciudadanos) | Abogados (/web/abogados) | Servidores Judiciales

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co) Juzgados Civiles Municipales (/web/juzgados-civiles-municipales)
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (/web/juzgado-07-civil-municipal-de-villavicencio)
Publicación con efectos procesales (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-civil-municipal-de-villavicencio/home)
Estados Electrónicos (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-civil-municipal-de-villavicencio/estados-electronicos)
2021 (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-civil-municipal-de-villavicencio/110)

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Autos
Avisos
Comunicaciones
Cronograma (/web/juzgado-07-civil-municipal-de-villavicencio/cronograma-de-audiencias)
Edictos
Entradas al Despacho
Estados Electrónicos
- 2021 (/web/juzgado-07-civil-municipal-de-villavicencio/110)
- 2020 (/web/juzgado-07-civil-municipal-de-villavicencio/85)
- 2019 (/web/juzgado-07-civil-municipal-de-villavicencio/67)
- 2018 (/web/juzgado-07-civil-municipal-de-villavicencio/57)
- 2017 (/web/juzgado-07-civil-municipal-de-villavicencio/44)
- 2016 (/web/juzgado-07-civil-municipal-de-villavicencio/30)
- 2015 (/web/juzgado-07-civil-municipal-de-villavicencio/12)

Fallos de Tutela
Lista de procesos artículo 124 CPC
Notificaciones
Procesos remitidos a descongestión
Procesos

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

PUBLICACION DE ESTADOS
ART 295 C.G.P.
ESTADOS ELECTRONICOS

ENERO | FEBRERO

ESTADO N°	FECHA	CONTENIDO
006 (/documents/8381514/58938397/estado+no.+006.pdf/91c7ce2f-4d65-437d-8e0b-54a84e289f5b)	03/02/2021 (/documents/8381514/58938397/estado+no.+006.pdf/91c7ce2f-4d65-437d-8e0b-54a84e289f5b)	AUTO 2019-498 (/documents/8381514/58938397/AUTO+SALIDA+2+DE+FEBRERO+2019-498.pdf/2b554bc3-04fe-4407-b4f1-e17fe868d9cb)

Reparto

Sentencias

Traslados

007 (/documents/8381514/58938397/estado+no.+007.pdf/2a5ccd44-671a-4f1e-8ec4-2acfe45069f)	05/02/2021	AUTOS DEMANDAS NUEVAS.2020-507 (/documents/8381514/58938397/04.+Auto+INADMITE+DEMANDA+2020-507+VERBAL.pdf/c728def7-5a68-40fb-984c-61f7552a408d), 2020-661 (/documents/8381514/58938397/4.-+Auto+mandamiento+de+pago+2020-661+ejecutivo.pdf/e3984835-aebc-4db4-ab62-77d6423b8597), 2020-662 (/documents/8381514/58938397/4.-Auto+mandamiento+de+pago+2020-562+Hipotecario.pdf/6d6246dd-4f7f-4f15-93f4-fa47-38325e7), 2020-663 (/documents/8381514/58938397/3.-Auto+admite+demanda+2020-663++Monitorio.pdf/bb331dc0-2f1a-4fd8-bc9a-7c0c01b5c9bd), 2020-666 (/documents/8381514/58938397/4.-Auto+mandamiento+2020-666+Ejecutivo.pdf/de€366ed-6dd7-4903-9d0c-3bbac0308598), 2020-668 (/documents/8381514/58938397/6.-+Auto+mandamiento+2020-668+Hipotecario.pdf/5280ac47-18f8-44f3-9826-fc4b1a2f9357), 2020-669 (/documents/8381514/58938397/3.-Auto+inadmite+demanda+2020-669+Ejecutiva.pdf/266259e3-9648-4d89-8919-9092dfd6d76), 2020-670 (/documents/8381514/58938397/3.-Auto+mandamiento+2020-670+ejecutivo.pdf/cdca2625-d65c-4896-a43a-0a704a8e5af), 2020-673 (/documents/8381514/58938397/5.-Auto+ORDENA+RETIR+DEMANDA+2020-673+Ejecutivo.pdf/4c0adc8e-cac0-4a55-874c-e8a45906df5), 2020-676 (/documents/8381514/58938397/4.-Auto+Admite+demanda+2020-676+Declarativo.pdf/51aff77-5a7f-4874-ba13-dfb3d68d90a), 2020-675 (/documents/8381514/58938397/3.-Auto+mandamiento+2020-675+Ejecutivo.pdf/a3b90cea-57dc-496c-bc6e-31d2bbe76bba), 2020-677 (/documents/8381514/58938397/3.-Auto+mandamiento+2020-677+Hipotecario.pdf/899036fc-c669-4b36-b5bc-840cb5555fd4), 2020-680 (/documents/8381514/58928397/3.-Auto+mandamiento+2020-680-Ejecutivo.pdf/589eb609-db47-4703-9cf8-b121cb9ac4ad), 2020-681 (/documents/8381514/58938397/4.-Auto+mandamiento+2020-681-Ejecutivo.pdf/1bd6f0e3-5fa6-4f28-9f13-698ac8c02b27), 2020-683 (/documents/8381514/58938397/4.-Auto+mandamiento+2020-683+-Ejecutivo.pdf/ccaf3ea4-28aa-41dc-9806-757445F27d3d), 2020-685 (/documents/8381514/58938397/4.-Auto+mandamiento+2020-685+Ejecutivo.pdf/78/842eb-dbcd-44af-9a51-b33aa55ba76d), 2020-687 (/documents/8381514/58938397/3.-Auto+mandamiento+2020-687+Hipotecario.pdf/461af9b2-cf4c-4314-bb49-681cfea939c), 2020-688 (/documents/8381514/58938397/5.-Auto+mandamiento+2020-688+Ejecutivo.pdf/07f82edc-605b-4825-8d7b-937ec01782f4), 2020-721 (/documents/8381514/58938397/05.Auto+Rechaza+2020-721+Ejecutivo.pdf/2971a3d3-efcc-4aa2-8b02-134321b14ef)
008 (/documents/8381514/58938397/estado+no.+008.pdf/7f66048c-fd58-437d-af35-76f67dafcbab)	8/02/2021	AUTOS: 2019-735 (/documents/8381514/58938397/AUTO+2019-735.jpg/68327b8a-5286-4f62-8494-b764927e1ca2?t=1612759792090), 2018-407 (/documents/8381514/58938397/AUTO-2018-407.jpg/ccd9a159-275b-4cdd-a853-c4458a39e94d?t=1612790632984)
009 (/documents/8381514/58938397/estaado+no.+009.pdf/a68c3365-a2ed-4411-ad8b-16c0821293f2)	09/02/2021 (/documents/8381514/58938397/estaado+no.+009.pdf/a68c3365-a2ed-4411-ad8b-16c0821293f2)	
010 (/documents/8381514/58938397/estado+no.+10.pdf/2a38fba3-bf3a-49a9-ac2c-653a9486cf51)	10/02/2021 (/documents/8381514/58938397/estado+no.+10.pdf/2a38fba3-bf3a-49a9-ac2c-653a9486cf51)	AUTOS (/documents/8381514/58938397/AUTOS+SALIDA+9+DE+FEBRERO.pdf/67bfbd77-9254-4a32-a8ca-6fc5093f09a), AUTOS-1 (/documents/8381514/58938397/SALIDA+9+DE+FEBRERO+DE+2021-1.pdf/81630c54-eff3-4f49-ac1c-33f7e2479caf), AUTOS-2 (/documents/8381514/58938397/salida+del+9+de+febrero+2021-3.pdf/a42f89fe-1426-4591-a7c6-26075ebabdeb), AUTOS-3 (/documents/8381514/58938397/autos+salida+febrero+9-1.pdf/36da9ed5-870b-4d72-8c10-caf8481b8f31)
011 (/documents/8381514/58938397/estado+no.+011.pdf/af2a45a2-51b0-45b7-b2b1-cb3690e70b80)	11/02/2021	AUTOS SALIDA DEL 10 FEBRER (/documents/8381514/58938397/SALIDA+DEL+10+DE+FEBRERO.pdf/0037283B-140e-4bc3-8206-445535f64654)0

012 (/documents/838' 514/58938397/estado+no.+12.pdf/adc7258e-d199-4a5e-baf1-357b2761db6f)	12/02/2021 (/documents/8381514/58938397/estado+no.+12.pdf/adc7258e-d199-4a5e-baf1-357b2761db6f)	AUTOS: 2020-725 (/documents/8381514/58938397/03.+Auto+inadmite+2020-725+Pertenencia.pdf/7dbb5836-bdfd-477d-8cae-645eb941ec72), 2021-2 (/documents/8381514/58938397/03.+Auto+Inadmite+2021-2+Pertenencia.pdf/798c865e-5237-426d-b033-856b1b228ee0), 2021-3 (/documents/8381514/58938397/03.+Auto+Inadmite+2021-3+Pertenencia.pdf/c9c067d1-fde2-4bd6-967e-4e639f050302), 2021-6 (/documents/8381514/58938397/03.+Auto+mandamiento+2021-6+Hipotecario.pdf/0eb4dec0-9c7c-4fe1-841e-4650a37a28fb), 2021-8 (/documents/8381514/58938397/03.+Auto+Admite+2021-8+Sucesi%C3%B3n.pdf/3ad5ccf0-5741-4a06-bb59-690916adc3f8), 2021-9 (/documents/8381514/58938397/03.+auto+mandamiento+2021-9+Hipotecario.pdf/470b59df-cbf0-493b-997a-29d50d8c00ec), 2021-14 (/documents/8381514/58938397/Auto+Admite++demanda+2021-000140.pdf/342659f4-8d99-451a-850a-3595ceb0730c), 2021-17 (/documents/8381514/58938397/04.+Auto+mandamiento-2021-17+Ejecutivo.pdf/f283b790-2d51-4e46-98a1-d32bfc96609e), 2021-22 (/documents/8381514/58938397/04.+Auto+mandamiento-2021-22+Ejecutivo.pdf/e3bf7001-4191-4026-b02d-a11ae71b6dce), 2021-23 (/documents/8381514/58938397/03.+Auto+ADMITE+2021-23+PAGO+DIRECTO.pdf/39120a19-cdda-4683-91cb-b3b55b976cd1), 2021-25 (/documents/8381514/58938397/04.+Auto+mandamiento-2021-25.pdf/a8792a80-b66c-438f-8120-7778a0f49924), 2021-26 (/documents/8381514/58938397/03.+Auto+RECHAZA+2021-26+Ejecutivo.pdf/0dc40a5e-4886-4313-9c99-75f40e36cca3), 2021-27 (/documents/8381514/58938397/03.Auto+mandamiento+2021-27.pdf/696dd62b-2860-4bce-a4cf-342ec43f24c5), 2021-29 (/documents/8381514/58938397/06.+Auto+mandamiento-2021-29+Ejecutivo.pdf/f4983553-ea67-46b4-882b-9e321cbbfadc), 2021-31 (/documents/8381514/58938397/03.+Auto+mandamiento-2021-31+Ejecutivo.pdf/45d7336-fa65-44b9-8901-d19e0fe5f347) 2021-32 (/documents/8381514/58938397/011.+Auto+RECHAZA+2021-32+Ejecutivo.pdf/37f6229b-bc6b-4a99-bc3d-c5066ef9ae22), 2021-33 (/documents/8381514/58938397/04.+Auto+mandamiento-2021-33+Ejecutivo.pdf/f8a0f00e-64b3-4fdf-abbf-40bf028430ac), 2021-34 (/documents/8381514/58938397/03.+Auto+mandamiento-2021-34+Ejecutivo.pdf/0ce3e675-b464-4cbb-af3a-f0322cd019a4), 2021-38 (/documents/8381514/58938397/03.+Auto+mandamiento-2021-38.pdf/34a5c908-38d3-433d-89d5-9e7879ef8deb), 2021-39 (/documents/8381514/58938397/03.+Auto+mandamiento-2021-39+Ejecutivo.pdf/48340826-c712-4dd3-b2f7-de539b29d8ec), 2021-41 (/documents/8381514/58938397/09.+Auto+Inadmite+2021-41+Ejecutivo.pdf/3eeb5383-6420-4f47-a4b9-1b0b2efdf3b3), 2021-42 (/documents/8381514/58938397/03.+Auto+mandamiento-2021-42+Ejecutivo.pdf/d0a72cd6-25a1-41df-ac81-5b13cc9d7424), 2021-44 (/documents/8381514/58938397/05.+Auto+mandamiento-2021-44+Ejecutivo.pdf/c6b6c81e-b410-4523-af0c-e8b22d53f019), 2021-45 (/documents/8381514/58938397/03.+Auto+mandamiento-2021-45+Hipotecario.pdf/a069aff3-b317-4de0-a3d0-cba140b89030), 2021-46 (/documents/8381514/58938397/03.+Auto+RECHAZO+2021-46.pdf/811cf93f-a7b0-4795-8c45-f5c227f25aa8), 2021-13 (/documents/8381514/58938397/03.+Auto+RECHAZA+2021-13+Ejecutivo.pdf/4a0195a7-c52f-4ea5-a103-d13ddf6f31e9; AUTOS ; (/documents/8381514/58938397/SALIDA+12+DE+FEBRERO+2021.tif/58bf96b9-1f47-4f6b-a8b9-7cbfb658cdf1?t=1613357096750)
013 (/documents/8381514/58938397/estado+no.+13.pdf/f2d3fed9-daac-4052-9b74-b5592841db9a)	18/02/2021	AUTOS SALIDA 18/02/2021 (/documents/8381514/58938397/AUTOS+SALIDA+17+FEBRERO+2021.pdf/c9a90c10-b80d-410b-a1c0-6459b42a3ac8), AUTO; 2019-1097 (/documents/8381514/58938397/RECONOCE+PERSONERIA.pdf/eaeac9e5-03eb-4902-b424-4fc007b701ee)

Sistema Electrónico de Contratación Pública (https://www.contratos.gov.co) (http://www.gobiernoenlinea.gov.co/) (http://www.fiscalia.gov.co/colombia/) (http://www.medicinalegal.gov.co/)

(http://www.cumbrejudicial.org/web/guest/inicio) (http://www.iberius.org/web/guest/inicio) (http://europa.eu/index_es.htm) (https://e-justice.europa.eu/home.do)

Cuentas de correo para Notificaciones Judiciales (https://www.ramajudicial.gov.co/web/informacion/cuentas-de-correo-para-notificaciones) | Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso (https://www.ramajudicial.gov.co/portal/politicas-de-privacidad-y-condiciones-de-uso) | wa=wsignin1.0&rpsnv=3&ct=1402516770&rver=6.4.6456.0&wp=... | Correo Institucional (https://login.microsoftonline.com/login.srf...cuentas-de-correo-electronico)

Palacio de Justicia
Alfonso Reyes Echandía

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

PBX: (571) 565 8500 - E-mail: info@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acceder al Directorio de Despachos Judiciales (http://193.217.24.104/Sierju-

Reporte Visitas

Total de Visitantes : 25255830

Visitantes hoy : 1508

Síganos

(https://www.facebook.com/... Nsu4CTpDanA)

Horario de Atención Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Última actualización: 8/02/21 06:11

MONOLEGAL

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 16 de Febrero de 2021 - 11:34:43 P.M. Obtener Archivo PDF

DATOS DEL PROCESO

INFORMACIÓN DE RADICACIÓN DEL PROCESO

Despacho	Ponente
007 Juzgado Municipal - Civil	Juez Juzgado Septimo Civil Municipal

CLASIFICACIÓN DEL PROCESO

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Despacho

SUJETOS PROCESALES

Demandante(s)	Demandado(s)
- LUZ ELENA MUÑOS CIFUENTES	- ASPROVESPULMETA

CONTENIDO DE RADICACIÓN

Contenido
ANEXOS Y DEMANDA

ACTUACIONES DEL PROCESO

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
18 Aug 2020	AL DESPACHO				18 Aug 2020
25 Nov 2019	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/11/2019 A LAS 16:00:31.	26 Nov 2019	26 Nov 2019	25 Nov 2019
25 Nov 2019	AUTO ORDENA REQUERIR				25 Nov 2019
14 Nov 2019	AL DESPACHO				14 Nov 2019
15 Oct 2019	TRASLADO EXEPCIONES DE MÉRITO ART. 391 CGP		16 Oct 2019	18 Oct 2019	15 Oct 2019
10 Oct 2019	RECEPCIÒN MEMORIAL	RDO.9172 DE ASTRID JOHANNA CRUZ			10 Oct 2019
08 Oct 2019	RECEPCIÒN MEMORIAL	RDO. 9085 DE JORGE ENRIQUE MACHADO			08 Oct 2019
24 Sep 2019	DILIGENCIA DE	SE NOTIOFICO JHOANNA CRUZ - APODERADA SEGUROS LA EQUIDAD.			24 Sep 2019

	NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)				
30 Aug 2019	RECEPCIÒN MEMORIAL	RAD. 3662 4081 DE SERTRAVI . CARAMAR DE COMERCIO			30 Aug 2019
30 Jul 2019	OFICIO ELABORADO	ENTREGADO			30 Jul 2019
26 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/06/2019 A LAS 16:19:49.	27 Jun 2019	27 Jun 2019	26 Jun 2019
26 Jun 2019	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				26 Jun 2019
04 Jun 2019	AL DESPACHO				04 Jun 2019
24 May 2019	RECEPCIÒN MEMORIAL	RDO. 3112 DE JORGE ENRIQUE MACHADO			24 May 2019
30 Apr 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/04/2019 A LAS 17:54:06.	02 May 2019	02 May 2019	30 Apr 2019
30 Apr 2019	AUTO ADMITE DEMANDA				30 Apr 2019
01 Apr 2019	AL DESPACHO				31 Mar 2019
19 Mar 2019	RECEPCIÒN MEMORIAL	RAD. 1544 DE JORGE ENRIQUE MACHADO			19 Mar 2019
05 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/03/2019 A LAS 18:27:18.	06 Mar 2019	06 Mar 2019	05 Mar 2019
05 Mar 2019	AUTO INADMITE DEMANDA				05 Mar 2019
13 Dec 2018	AL DESPACHO				13 Dec 2018
13 Dec 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 13/12/2018 A LAS 10:20:38	13 Dec 2018	13 Dec 2018	13 Dec 2018

Imprimir

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Viernes, 14 de Febrero de 2020 - 08:44:03 A.M.

Número de Proceso Consultado: 50001400300720180105600

Ciudad: VILLAVICENCIO

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE VILLAVICENCIO

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
007 Juzgado Municipal - Civil	Juez Juzgado Septimo Civil Municipal

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- LUZ ELENA MUÑOS CIFUENTES	- ASPROVESPULMETA

Contenido de Radicación

Contenido
ANEXOS Y DEMANDA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
25 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/11/2019 A LAS 16:00:31.	26 Nov 2019	26 Nov 2019	25 Nov 2019
25 Nov 2019	AUTO ORDENA REQUERIR				25 Nov 2019
14 Nov 2019	AL DESPACHO				14 Nov 2019
15 Oct 2019	TRASLADO EXEPCIONES DE MERITO ART. 391 CGP		16 Oct 2019	18 Oct 2019	15 Oct 2019
10 Oct 2019	RECEPCIÒN MEMORIAL	RDO.8172 DE ASTRID JOHANNA CRUZ			10 Oct 2019
08 Oct 2019	RECEPCIÒN MEMORIAL	RDO. 8489 DE JORGE ENRIQUE MACHADO			08 Oct 2019
24 Sep 2019	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICO JHOANNA CRUZ - APODERADA SEGUROS LA EQUIDAD			24 Sep 2019
30 Aug 2019	RECEPCIÒN MEMORIAL	RAD. 3662 4841 DE SERTRAVI - CARAMAR DE COMERCIO			30 Aug 2019
30 Jul 2019	OFICIO ELABORADO	ENTREGADO			30 Jul 2019
26 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/06/2019 A LAS 16:19:16.	27 Jun 2019	27 Jun 2019	26 Jun 2019
25 Jun 2019	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				25 Jun 2019
04 Jun 2019	AL DESPACHO				04 Jun 2019
24 May 2019	RECEPCIÒN MEMORIAL	RDO. 3112 DE JORGE ENRIQUE MACHADO			24 May 2019
30 Apr 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/04/2019 A LAS 17:54:06.	02 May 2019	02 May 2019	30 Apr 2019
30 Apr 2019	AUTO ADMITE				30 Apr 2019

	DEMANDA				
01 Apr 2019	AL DESPACHO				31 Mar 2019
19 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RAD. 1544 DE JORGE ENRIQUE MACHADO			19 Mar 2019
06 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/03/2019 A LAS 16:27:18.	06 Mar 2019	06 Mar 2019	06 Mar 2019
05 Mar 2019	AUTO INADMITE DEMANDA				05 Mar 2019
13 Dec 2018	AL DESPACHO				13 Dec 2018
13 Dec 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 13/12/2018 A LAS 10:20:33	13 Dec 2018	13 Dec 2018	13 Dec 2018

JORGE ENRIQUE MACHADO
ABOGADO
Experto en Movilidad, Transporte y Seguridad Vial
Sistemas Inteligentes de Tránsito - ITS
Investigación y Reconstrucción de Siniestros de Tránsito
Administrativo - Penal - Responsabilidad Civil Extracontractual

Villavicencio 28 de febrero de 2020

Doctora
DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
JUEZ SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
E.S.D.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO

ASUNTO:	**Reforma de la Demanda.**
Demandado:	**HUMBERTO VIZCAINO CASTRO**
Demandante:	**LUZ ELENA MUÑOZ CIFUENTES**
Radicado:	**2018-1056**

JUZGADO SECRETARÍA

JORGE ENRIQUE MACHADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.723.365 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 236.858 del C.S.J. obrando en calidad de apoderado de la señora **LUZ ELENA MUÑOZ CIFUENTES,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.329.113 de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, presento ante su despacho anexo al presente escrito la demanda integrado en un solo escrito, conforme lo establecen las reglas del procedimiento; no obstante, se aclarar que la reforma, aclaración, corrección consiste en los siguientes aspectos:

1. En el encabezado de la Demanda se excluye, al demandado la Equidad Seguros S.A, identificada con Nit. 860.028.415-5, toda vez que no se hace necesario que participe en este proceso como demandado, pues la responsabilidad solidaria es entre el propietario y la Empresa por lo hechos narrados en la demanda.

2. Se incluye el acápite de identificación de las partes, para dar mayor claridad y agilidad al análisis de los hechos.

3. Aclaración al Hecho No. 1, en el sentido que se identifican e individualizan los actores viales involucrados en el siniestro.

4. Corrección al consecutivo asignado a los hechos, pues se dio un orden que no es coherente con un consecutivo de numeración.

5. Aclaración al hecho segundo, para sustentar la responsabilidad del implicado conforme a los elementos de responsabilidad jurídica.

6. Seguidamente se redactan nuevos hechos para dar claridad y soporte legal a la responsabilidad civil extracontractual. Agrego los **HECHOS** referentes a los perjuicios causados por la negligencia de la demandada y los **HECHOS** referentes al nexo de causalidad entre el hecho generador del daño y los perjuicios reclamados.

7. Se realiza corrección a las **PRETENSIONES** y a todo el escrito de la demanda, en el sentido que es el señor **HUMBERTO VIZCAINO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.022.337, en calidad de propietario del vehículo de placa **UTZ-441**, <u>**Vehículo No. (2)**</u>, de servicio público, quien debe responder por el daño causado a mi poderdante; así mismo, se aclara que el acápite de pretensiones fue reorganizado de forma que se dé claridad en el escrito en cuanto a, ¿cuáles son declarativas? y ¿Cuáles, son condenatorias?

8. Se realiza corrección del **JURAMENTO ESTIMATORIO**, pues lo valores no se encontraban ajustados a los soportes que reposan en la presente demanda.

9. Se realiza, aclaración y corrección al **MARCO TEÓRICO Y NORMATIVO**, en el sentido que al nexo de causalidad, se le da valor probatorio para poder acreditarlo en debida forma.

10. Se realiza, aclaración y corrección al acápite de **MEDIDAS CAUTELARES**; en el sentido que es el señor **HUMBERTO VIZCAINO CASTRO**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.022.337, en calidad de propietario del vehículo de placa **UTZ-441**, <u>**Vehículo No. (2)**</u>, de servicio público, a quien se les debe aplicar.

JORGE ENRIQUE MACHADO
ABOGADO
Experto en Movilidad, Transporte y Seguridad Vial
Sistemas Inteligentes de Tránsito - ITS
Investigación y Reconstrucción de Siniestros de Tránsito
Administrativo - Penal – Responsabilidad Civil Extracontractual

11. Se realiza, inclusion en el acápite de **MEDIOS DE PRUEBA, del** Interrogatorio de parte, del señor CARLOS ALBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.338.225; El cual puede ser ubicado a través de la Dirección de Control Tránsito y Transporte de la Secretaría de Movilidad de Villavicencio, ubicada en la calle 37 A No. 19C-20, Barrio JORDAN PARAISO de la ciudad de Villavicencio META., el cual es Agente de Tránsito que conoció el siniestro, con el fin de que absuelva interrogatorio.

12. Se realiza, inclusion en el acápite de **MEDIOS DE PRUEBA,** incluyendo la TESTIMONIAL, de LEONARDO ANDRES HERNANDEZ DIAZ, identificado con cédula de Ciudadanía No. 86.073.032, conductor del vehículo de placas DXZ-157, de propiedad de la demandante.

13. Se realiza, aclaración y corrección al acápite de **PROCEDIMIENTO,** pues el trámite a seguir es el de un proceso ordinario de menor cuantía, regulado en el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO LEY 1564 DE 2011, de los PROCESOS DECLARATIVOS, TÍTULO I, CAPÍTULO I, para el PROCESO VERBAL.

Esta solicitud la fundamento, encontrandome dentro término legal para hacerla, toda vez que dentro del presente proceso no se ha citado a audiencia inicial, por ello se cumplen con los presupuestos establecidos para estos efectos en el artículo 93 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012; en tal virtud solicito a su señoría, con el debido respeto, dar aplicación al trámite establecido en el numeral 4, de la norma Ibídem.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE MACHADO
C.C. No. 80.723.365 de Bogotá
T.P. No. 239.858 del Consejo Superior de la Judicatura

Carrera 30 A No. 38-41, Oficina 303, Centro Comercial Puerta del Sol
Cel. 313 8856979
misesorvial@gmail.com www.misesorvial.com
Villavicencio - Meta - Colombia

JORGE ENRIQUE MACHADO
ABOGADO
Experto en Movilidad, Transporte y Seguridad Vial
Sistemas Inteligentes de Tránsito - ITS
Investigación y Reconstrucción de Siniestros de Tránsito
Administrativo - Penal – Responsabilidad Civil Extracontractual

Villavicencio, 22 de febrero de 2021

Doctora
DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
JUEZ SÉPTIMA
CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

ASUNTO: **SOLICITUD**

Demandado: **HUMBERTO VIZCAINO CASTRO**
Demandante: **LUZ ELENA MUÑOZ CIFUENTES**
Radicado: **2018-1056**

JORGE ENRIQUE MACHADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.723.365 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 236.858 del C.S.J. obrando en calidad de apoderado de la señora **LUZ ELENA MUÑOZ CIFUENTES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No: 40.329.113 de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, presento ante su despacho, solicitud respetuosa, conforme a los siguientes:

Hechos

1. Revisado el sistema de Consulta de Procesos de la Rama Judicial, se encontró la anotación, "TERMINACIÓN DE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO SIN SENTENCIA 17 Feb 2021" Fecha de Actuación:17 Feb 2021. Registrada el proceso de la referencia.

2. Conforme a la revisión de Estados, en el micrositio del JUZGADO (2021 - Rama Judicial), no se puede encontrar el estado en el cual se incluya el AUTO, con el cual se toma la decisión, con el fin de verificar las razones de hecho o derecho que le asistieron a su señoría para tomar la decisión de aplicar el desistimiento tácito.

3. La última actuación de parte de este APODERADO, data del 28 de febrero del 2020, el cual tiene el recibido de la Secretaría y en el cual se presentaba a su señoría **LA REFORMA DE LA DEMANDA**, dentro de los términos y formas que establece el artículo 93 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.

   El documento registraba el siguiente mensaje: Esta solicitud la fundamento, encontrandome dentro término legal para hacerla, toda vez que dentro del presente proceso no se ha citado a audiencia inicial, por ello se cumplen con los presupuestos

establecidos para estos efectos en el artículo 93 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012; en tal virtud solicito a su señoría, con el debido respeto, dar aplicación al trámite establecido en el numeral 4, de la norma Ibídem.

4. Luego de esa actuación el sistema de Consulta de Procesos de la Rama Judicial registra que el 18 de agosto de 2020, el proceso ingresó al despacho y hasta el pasado 17 de febrero de 2021, no había actuación ni requerimiento registrado, que indicará que se debiera realizar alguna actuación por parte del suscrito.

Con base en estos hechos solcito a la Señora Juez lo siguiente:

PETITUM

1. Envíe al suscrito apoderado, al correo electrónico: miasesorvial@gmail.com; copia del **AUTO** mediente el cual se dispuso la TERMINACIÓN DE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO al proceso 50001400300720180105600; junto con al acto de notificación y el medio utilizado para ese fin.

2. Envíe al suscrito, el registro del sistema Consulta de Procesos de la Rama Judicial y del micrositio del JUZGADO (2021 - Rama Judicial); en el cual se registre la publicación del ESTADO Y LOS AUTOS, mediente los cuales se registraron y notificaron actuaciones dentro del presente proceso.

3. Informe al suscrito, en caso de validar la decisión de aplicar el desistimiento tácito, desde que fecha se empieza a tener en cuenta la notificación de esa decisión a fin de interponer los recursos del Ley e iniciar las acciones judiciales que correspondan.

Anexo: Pruebas sumarias de todo lo dicho en este memorial.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE MACHADO
C.C. No. 80.723.365 de Bogotá
T.P. No. 239.858 del Consejo Superior de la Judicatura